

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO MARTINEZ FLOREZ
DEMANDADO: JOCE VICENTE GUEVARA PRIETO
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Levantamiento de la medida art. 597 C.G.P.

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el apoderado judicial del señor **JOSE VICENTE GUEVARA PRIETO**, y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de veintiséis (26) julio de 2022 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho del 29 de agosto de 2022.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C - 609376**, se debe proceder a la cancelación de aquella.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C - 609376**, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2004 00385
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARIA AURORA CONTRERAS HERRERA
Levantamiento de la medida art. 597 C.G.P.

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la señora **MARIA AURORA CONTRERAS HERRERA**, y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de nueve (9) agosto de 2022 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho del 29 de agosto de 2022.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C -174151**, se debe proceder a la cancelación de aquella.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C -174151**, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado

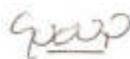
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2011-00194-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DAGOBERTO CAICEDO HERNÁNDEZ
Levantamiento de Medida Cautelar

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de 19 de julio de 2022 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho hasta el 26 de septiembre de 2022.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre el vehículo automotor identificado con la placa BIP-718, se debe proceder a la cancelación de aquel.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo automotor identificado con la placa BIP-718, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado. Lo anterior, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2012-00676-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: EDINSON ENRIQUE MAYORGA
Levantamiento de Medida Cautelar

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el apoderado judicial del señor **EDINSON ENRIQUE MAYORGA** y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de 19 de julio de 2022 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho hasta el 26 de septiembre de 2022.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre el vehículo automotor identificado con la placa RFX-878, se debe proceder a la cancelación de aquel.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo automotor identificado con la placa RFX-878, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado. Lo anterior, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2015-01001-00
DEMANDANTE: MARÍA GLORIA GUERRERO CORREDOR Y OTROS
DEMANDADOS: MATILDE ISABEL ESPITIA HERRERA, CARMENZA ESPITIA HERRERA, MARÍA LUZ LINDA ESPITIA CASA, JULIA ISABEL HERRERA Y OTROS

Verbal Especial Ley 1561 de 2012

Teniendo en cuenta que no fue posible el desarrollo de la audiencia programada el día 29 de septiembre de 2022, en tanto el apoderado judicial de la parte demandante presentó problemas de conexión, es necesario fijar nueva fecha para finalizar la inspección judicial para el día 20 de octubre del 2022 a las 9:00 a.m., la cual se desarrollará de manera presencial. Con posterioridad a la realización de esta se fijará fecha para llevar a cabo los interrogatorios de parte faltantes.

Por otro lado, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para que allegue el Registro Civil de Defunción del señor ÁLVARO JIMÉNEZ TORRES, asimismo, informe quiénes son los herederos de la señora MARÍA DE JESÚS ASCENCIO BARÓN y aporte los soportes pertinentes, para los fines del artículo 68 del Código General del Proceso.

Finalmente, en vista de las facultades oficiosas que confiere el artículo 9 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho dispone:

1. OFICIAR al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER para que precise exactamente cuáles zonas del predio con dirección KR 1A # 1C – 02 identificado con CHIP Catastral: AAA0033WNYN se encuentran en Alto Riesgo no Mitigable. De ser necesario allegue mapas o planos de tales zonas.
2. OFICIAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN para que defina con detalle las zonas de reserva vial del predio con dirección KR 1A # 1C – 02 identificado con CHIP Catastral: AAA0033WNYN.
3. OFICIAR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que certifiquen si se adelanta un proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o

restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras respecto del inmueble ubicado en la KR 1A # 1C – 02 de Bogotá identificado con CHIP Catastral: AAA0033WNYN.

Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

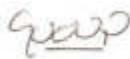
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2017-00331-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERICK ALEXANDER DUCUARA CAPERA
y MARIA DE LA LUZ CAPERA YATE
Ejecutivo

Previo a resolver la solicitud que antecede de terminación del proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de tres (3) días, aclare la solicitud, teniendo en cuenta que REINTEGRA no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00415-00
DEMANDANTE: CENTRO INTERNACIONAL CLUB
COLOMBIA P.H.
DEMANDADO: JHON BOLECK YCASA y MARIA DEL
ROSARIO GOMEZ ROJAS
Ejecutivo- Demanda acumulada

Previo a resolver sobre la demanda acumulada, se requiere a la secretaria del despacho, para que se sirva oficiar al Juzgado 30 de Familia de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 13 de septiembre de 2022, con el fin de resolver sobre el reconocimiento de la heredera determinada ANDREA BOLEK GÓMEZ. Oficiése. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00448-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS ARZAYUS DÍAZ
DEMANDADO: JENNY MORENO GARCÍA
Ejecutivo singular

Conforme a la solicitud que antecede, se le indica a la parte demandante que se terminó el proceso por desistimiento tácito mediante providencia del 02 de julio de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y produce los efectos del artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto no se presentaron recursos en su contra. Así las cosas, no es posible dar trámite al poder allegado, ni a la solicitud de oficiar al posible empleador de la parte demandada.

Por secretaría, tramítese el oficio de levantamiento de medidas cautelares, tal como se ordenó en auto del 02 de julio de 2019.

Frente a la solicitud de entrega de títulos, se debe decir que conforme al numeral 1 del artículo 447 del Código General del Proceso, la entrega de dineros sólo procede una vez se haya ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito, empero dentro del presente proceso ni siquiera se cumplió con la carga de notificar a la pasiva. De esta manera, no es posible acceder a la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de
2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

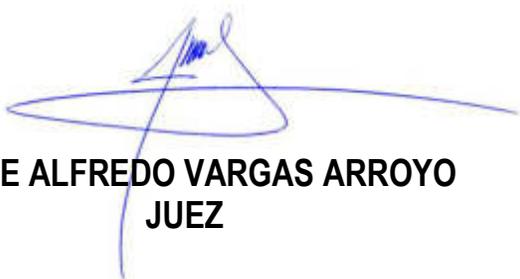
EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00807-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL MAHECHA SILVA
DEMANDADO: FERNANDO RINCÓN DELGADILLO y
ASTRID CAROLINA VÁSQUEZ MACÍAS
Ejecutivo Singular

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado actor por la suma de \$6.056.170, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte demandada, se pone en conocimiento al actor, por el término de 3 días, para que realice las manifestaciones a que haya lugar y si es el caso, proceda de conformidad a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

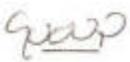
Por otra parte, el informe de depósitos judiciales que antecede, se le pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2019-00840-00
DEMANDANTE: MARÍA JUDITH DURÁN CALDERÓN
DEMANDADO: CARLOS HERRERA MENDEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS

Verbal-Pertenencia

Como quiera que en cumplimiento de lo acordado en el acuerdo de conciliación ocurrió la transferencia del dominio de las cuotas partes del inmueble objeto de litigio, es menester **REQUERIR** a la parte actora a fin de que indique si persiste en la acción o desiste de la misma, toda vez que lo que pretendía se materializó de consuno con la parte demandada, con dicho acto.

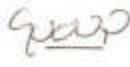
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-0089300
DEMANDANTE: JESUS EFRÉN MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: VICTOR MANUEL LARA VERGARA y
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal especial de pertenencia

De acuerdo a la solicitud que antecede, realizada por la apoderada actora, advierte el despacho que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, ya emitió respuesta al oficio No. 911 del 19 de agosto de 2021. Por lo cual, no es procedente el requerimiento solicitado.

Por otra parte, por secretaria elabórese y remítase el oficio ordenado en el inciso 5º del auto de fecha 21 de julio de 2021, con destino a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DIGITAL, teniendo en cuenta lo solicitado, mediante oficio UAECD2019ER30758 del 08/11/2019. (folio 49). Realícese conforme el formato dispuesto para el efecto, en virtud del convenio suscrito con la entidad con la DESAJ.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00929-00
DEMANDANTE: SISTECOMBRO S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS MUNIVE ALVAREZ
Ejecutivo Singular

Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, por la suma de **\$2.535.900**, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

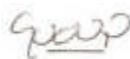
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito con corte del 31 de agosto de 2022, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01157-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ALONSO PINZÓN RIVERA
Restitución de tenencia de bien mueble

Por secretaria, sírvase dar cumplimiento al numeral 3º del auto de fecha 26 de julio de 2022, esto es, practíquese la liquidación de costas, ordenada en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que le asiste razón al apoderado de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida mediante auto de fecha 26 de julio de 2022, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo de placas **STO-064** objeto del contrato leasing financiero No 001-03-0001000610 del BANCO DAVIVIENDA S.A., del locatario WILIAM ALONSO PINZÓN RIVERA.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado en los parqueaderos que autorice el BANCO DAVIVIENDA. Para ello deberá comunicarse con el apoderado. Inclúyase en el oficio los datos de contacto del profesional, indicados en la demanda.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

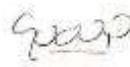
QUINTO: Los gastos que se incurran en el parqueadero deberán ser cancelados por la parte interesada, con cargo a las costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00056-00

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.

DEMANDADO: PAOLA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ

Ejecutivo Singular.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

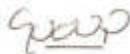
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00155-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE
SURAMERICANA Y FILIALES -
COOPENSURA
DEMANDADO: PABLO EMILIO ALBARRACIN
Ejecutivo

Reconózcase personería a la abogada LUQUI YASMILE GONZÁLEZ REGALADO, como apoderada del demandado PABLO EMILIO ALBARRACIN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

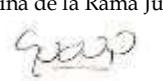
Del incidente de nulidad, presentado por el apoderado del demandado, se le corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el artículo 129 y 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00605-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
COMEDAL
DEMANDADO: AILING CAROLIN GUTIERREZ NOBMAN
Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, con todo, la secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por pago.

CUARTO: Dese a los oficios aquí ordenados, el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 1123 de 2022, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de
2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00706-00
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIO OSPINA PEREZ”-ICETEX
DEMANDADO: DIANA PATRICIA VERGARA RAMÍREZ, PAOLA ANDREA HERRERA RAMÍREZ y YENNY MARÍA VARELA DE RAMÍREZ

Ejecutivo singular

Revisada la liquidación allegada, encuentra el despacho que la misma no se efectuó en debida forma, toda vez que los intereses corrientes no corresponden a la suma incorporada en el título ejecutivo, ni en el mandamiento de pago.

Por lo cual, la parte demandante deberá efectuar nuevamente la liquidación de crédito, pero teniendo en cuenta la suma que se incorporó en el título por concepto de intereses corrientes, así como en el mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

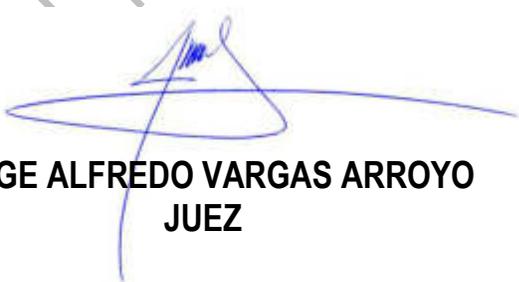
EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00048-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: JOSÉ JACOBO BENAVIDES VELÁZQUEZ
Ejecutivo Singular.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00180-00
DEMANDANTE: VIA FACTORING S.A.S.
DEMANDADO: KEVIN ROLDÁN VELASCO, JAIR IVÁN
SÁNCHEZ ESTARITA y JOSÉ ALFREDO
GARCÍA MERCHÁN

Ejecutivo Singular.

Como quiera que la liquidación de crédito, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00180- 00

DEMANDANTE: VÍA FACTORING S.A.S.

DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO GARCÍA MERCHÁN, RONNY KEVIN ROLDÁN VELASCO y JAIR IVÁN SÁNCHEZ

Ejecutivo

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **001-510746**, se encuentra debidamente embargado, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENAR EL SECUESTRO de los inmuebles identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria No. **001-510746**, de propiedad de la parte demandada.

De conformidad con el inciso 3^o del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales / Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva (Reparto), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

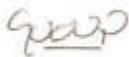
NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00196-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR GILBERTO PAÉZ ORTÍZ
Ejecutivo

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** en favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** representado por **BANCOLOMBIA FIDUCIARIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** como su vocera y administradora por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** en favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** representado por la sociedad **BANCOLOMBIA FIDUCIARIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** como su vocera y administradora, en cuanto a la obligación que reclama en este proceso.

SEGUNDO: No es posible ratificar el reconocimiento de la personería jurídica a la abogada que actuaba a nombre de la parte demandante, por cuanto aquella renunció al mandato conferido, y dicho acto que fue aceptado por este Despacho el día 03 de noviembre de 2021. De tal suerte que hasta el momento no se ha constituido un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00550-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GILVERANIO BENAVIDES
Ejecutivo

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor del **SERLEFIN S.A.S.** por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **SERLEFIN S.A.S.**, en cuanto a la obligación que reclama en este proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS**, como apoderado de la sociedad **SERLEFIN S.A.S.**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00551- 00
DEMANDANTE: EVERARDO TAUTIVA MELO
DEMANDADO: DAGOBERTO MELO PEDRAZA y
MARTHA CECILIA CHIPATECUA FOSCA
Ejecutivo Singular.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el apoderado de la parte actora, recorrió el traslado de las excepciones propuestas y como quiera que se cumplen a cabalidad los requisitos para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día **25 de octubre de 2022 a las 02:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dsantafl@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS**:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar al demandante **EVERARDO TAUTIVA MELO**, para que concurra por los medios virtuales indicados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por la parte demandada, en la hora y fecha señalada anteriormente.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM** y **MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00558-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
FINCOMERCIO LTDA.

DEMANDADO: MYRIAM LUCÍA PEÑA SERRANO
Ejecutivo

Presentados en tiempo los reparos que enfilan el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme las disposiciones contenidas en los artículos 90, 322 y s.s. del Código General del Proceso, el despacho dispone:

CONCEDER ante el superior funcional y en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de alzada contra la sentencia proferida el 21 de septiembre de la presente anualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 321 ibídem.

Por secretaria, remítase el expediente a la oficina Judicial para que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, Oficiese.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

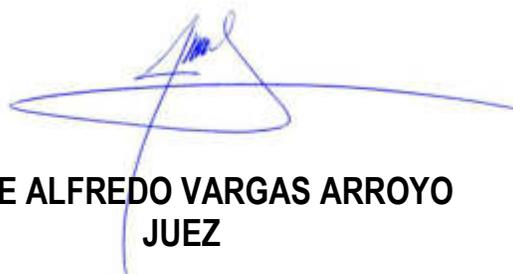
EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00731-00
DEMANDANTE: PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO
S.A. –PROCOMERCIO S.A
DEMANDADO: JULIANA LOAIZA QUINCHIA, CAMILO MÁRQUE
GAMBOA Y EUGENIO MARULANDA GÓMEZ
Ejecutivo Singular

Previo a resolver sobre la excepción previa propuesta por el apoderado de los demandados, se hace necesario decretar de oficio la prueba, en donde conste el documento de cesión realizado por la accionante a favor del patrimonio autónomo PAAF-270 FIDEICOMISO SAN MARTÍN, cuyo vocero es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA.

Por lo tanto, se requiere a la accionante que en el término de cinco (5) días allegue copia de la cesión de derechos económicos, de la cual habla en el contrato de arrendamiento objeto de la presente Litis, lo anterior, para acreditar la legitimación en la causa que ostenta en el presente asunto.

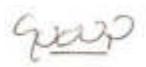
Una vez se allegue, el documento solicitado, se resolverá sobre los recursos de reposición.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



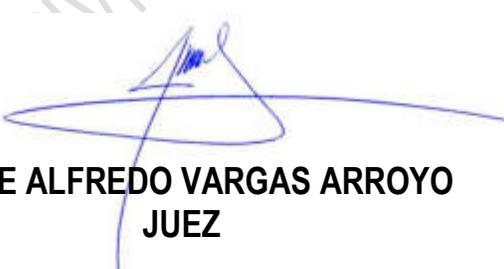
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00829-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: YOLANDA TORRES DUQUE
Ejecutivo Singular

Comoquiera que la liquidación de crédito a corte del 31 de marzo de 2022, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00977-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCKS RICARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Ejecutivo

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir de fondo el presente proceso de **EJECUTIVO**, de **MENOR CUANTÍA** instaurado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **FRANCKS RICARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**

II. ANTECEDENTES

ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial, formuló demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA, en contra del señor **FRANCKS RICARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, basado en los siguientes

A. HECHOS

- Que el señor **FRANCKS RICARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** suscribió el pagaré No. 1 A 09765251, el cual contiene las obligaciones Nos. 650343655-95 y 650343658-95.
- El Banco CORPBANCA COLOMBIA S.A., cambio su nombre a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,
- Conforme a la carta de instrucciones suscritas para el diligenciamiento del mencionado título, en el cual se incluyó los conceptos de capital sin intereses de las obligaciones descritas en el numeral primero.

B. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados en el acápite anterior pretende el demandante obtener el pago a su favor de las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA pesos (\$37.084.080) MCTE**, correspondiente a capital insoluto del pagaré base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con la certificación de la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de dinero solicitado en el punto anterior, liquidado mes a mes desde 8 de octubre de 2021.
- c) Condenar al demandado al pago de las costas del proceso.

C. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante acta individual de reparto de 30 de noviembre de 2021, correspondió a este despacho conocer del presente proceso ejecutivo.

Por encontrar reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, mediante proveído de 12 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva **SINGULAR** de Menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **FRANCKS RICARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1 A 09765451

1. Por la suma de \$37.084.080 M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos desde el 8 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En providencia de fecha 14 de junio de 2022, mediante el cual decretó la nulidad de lo actuado a partir del 17 de febrero del 2022, y en consecuencia, dispuso tener por notificado al demandado de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8° del decreto 806 de 2020, proponiendo dentro del término concedido las excepciones de mérito que denominó **“excepción falta de requisitos”** y **“excepción genérica”** y se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas a la parte actora, quien dentro del término legal descorrió el traslado.

Agotada la etapa de instrucción y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, resulta procedente dictar sentencia anticipada, siendo del caso definir la instancia haciendo previamente las siguientes

III. CONSIDERACIONES

1. Se encuentran presentes los presupuestos procesales para emitir la presente determinación. A lo anterior se suma que, efectuado el control oficioso de legalidad, no se observa circunstancias con entidad para cristalizar la invalidez de lo actuado.

2. Dentro de las grandes novedades que introdujo el Código General del Proceso, se encuentra la facultad de emitir sentencia anticipada siempre y cuando confluya alguno de los supuestos que enmarca el artículo 278. Dicho canon señala *«En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa...».

En el caso presente, nos habilita el numeral 2, habida consideración que no hay pruebas por practicar y al aplicar la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia del 27 de abril de 2020, radicado No. 47001 22 13 00 2020 0006 001 MP Augusto Tejero Duque, que en su parte pertinente indica:

(...)

En síntesis, la permisión de sentencia anticipada por la causal segunda presupone: 1. Que las partes no hayan ofrecido oportunamente algún medio de prueba distinto al documental; 2. Que habiéndolas ofertado éstas fueron evacuadas en su totalidad; 3. Que las pruebas que falten por recaudar fueron explícitamente negadas o desistidas; o 4. Que las probanzas faltantes sean innecesarias, ilícitas, inútiles, impertinentes o inconducentes. 2.2. Oportunidad para establecer la carencia de material probatorio que autoriza el fallo anticipado.

(...)

Sin embargo, si el iudex observa que las pruebas ofertadas son innecesarias, ilícitas, inútiles, impertinentes o inconducentes, podrá rechazarlas ya sea por auto anterior con el fin de advertir a las partes, o en la sentencia anticipada, comoquiera que el artículo 168 aludido dispone genéricamente que el rechazo de las pruebas por esas circunstancias se hará “mediante providencia motivada”, lo que permite que la denegación pueda darse en la sentencia,

porque no está reservada exclusivamente para un auto.

Quiere decir esto que – en principio - en ninguna anomalía incurre el funcionario que sin haberse pronunciado sobre el ofrecimiento demostrativo que hicieron las partes, dicta sentencia anticipada y en ella explica por qué la improcedencia de esas evidencias y la razón que impedía posponer la solución de la contienda, al punto que ambas cosas sucedieron coetáneamente.” (...)

3. El título base de la ejecución, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, ejúsdem.

Además, como dicho documento figura suscrito por el demandado, en su condición de otorgante, se tiene, entonces, que el pagaré No. A 09765451 visto a folio 2, presta mérito ejecutivo en su contra (art. 422 C. G. P.).

En ese orden de ideas, satisfechos como están los presupuestos de la acción incoada, resulta procedente ocuparse del estudio de los medios de defensa.

“EXCEPCIÓN FALTA DE REQUISITOS”, el demandado fundamenta su excepción, no tanto en la inexistencia del título valor por falta de requisitos del mismo, sino, porque el demandado no se había constituido en mora, y por tal razón, no había lugar a ejercer la cláusula aclaratoria; puesto que se le vienen realizando los descuentos respectivos a través de la libranza, el cual demuestra que se ha hecho un abono de \$27.000.000, de pesos.

Por lo que el apoderado de la parte actora, que no le asiste razón al demandado, toda vez que se diligenció el pagaré teniendo en cuenta los saldos insolutos de las dos obligaciones contraídas por el señor SANCHEZ, Nos. 650343655-95 y 650343658-95, respecto de la primera se le ha continuado realizando los pagos a través de la nómina y en cuanto a la obligación No. 650343658-95, se mantiene en mora. Por lo tanto, la mora de una autoriza aplicar la cláusula aceleratoria a las dos obligaciones.

Así frente a ésta censura, empieza el despacho por precisar que cuando se firma un título valor en blanco, se debe elaborar una carta de instrucciones, que es el documento que orienta al tenedor del título, cuando este deba llenarlo, según lo establecido por el código de comercio en su artículo 622, que se cita a continuación:

“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello...”

Teniendo en cuenta lo anterior, claramente se observa que el pagaré base de recaudo, contiene la *autorización para diligenciar el documento suscrito con espacios en blanco para ser convertido en pagaré*, y en el numeral 3º, se pactó “(...) La cuantía del pagaré será igual al monto de las sumas que conjunta o separadamente, por créditos, sobregiros, cartas de crédito, pago de garantías o aceptaciones bancarias, o por cualquier otro concepto, tanto por capital como por intereses o comisiones, llegue a deber al Banco el día en que sea llenado, si se presenta incumplimiento o simple retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones a mi cargo. El Banco quedará facultado para acelerar el vencimiento y para exigir anticipadamente el pago de todas las sumas de dinero adeudadas”. Lo subrayado por el despacho.

Por lo anterior, advierte el despacho, que el demandado no cuestiona el valor diligenciado por la parte actora en el título valor, puesto, que su inconformidad recae especialmente, en no encontrarse en mora debido a que su nominador viene realizando los descuentos correspondientes, por lo cual el apoderado actor, desde un principio manifestó que el pagaré allegado, se incluyeron las dos obligaciones No. 650343655-95 y 650343658-95, por lo que aclaró en el escrito de contestación a las excepciones, que el señor FRANCKS RICARDO SÁNCHEZ RODRIGUEZ, se le continúan realizando los descuentos correspondientes a la obligación No. 650343655-95, sin embargo, sobre la obligación No. 650343658-95, la misma se encuentra en mora. Además, especificó en cuanto a los abonos mencionados por el demandado, que el valor de la libranza, fue superior a \$45.726,428 y no por la suma de \$37.084.080., por lo tanto, se diligenció el valor adeudado al momento del diligenciamiento del pagaré.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la carta de instrucciones, dado que el sólo incumplimiento de una obligación, autoriza a la entidad financiera acelerar el cobro de todas las obligaciones contraídas por el demandado y máxime que dentro del plenario el demandado no acreditó estar al día con las obligaciones que dieron origen el diligenciamiento del pagaré No. 1 A 09765451, por lo cual, el apoderado actor, se encontraba facultado para llenar los espacios en blanco de acuerdo a la carta de instrucciones.

Por otra parte, dentro del plenario, obra los desprendibles de nómina de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en el cual se observa el descuento por parte del banco COPBANCA, por la suma de \$398.639, a fecha de diciembre de 2021, fecha siguiente a la presentación de la demanda, sin embargo, el apoderado actor no desconoce dichos abonos y aclara que dicha suma es imputada a una de las obligaciones, y no a la obligación que entró en mora.

Siendo así, no es cierto que la mora sea inexistente y en cuanto a los abonos realizados el acreedor no lo ha desconocido, como no podrá desconocer los que se hagan a futuro.

En lo que respecta a la excepción “GENÉRICA” que prevé el artículo 282 del Código General del Proceso, es un medio de defensa judicial que tiene como fin ventral que, el juez dentro de su órbita la reconozca cuando encuentre hechos fundados que puedan constituir una excepción.

Sin embargo, del estudio efectuado por este funcionario al interior de estas diligencias no se encuentran hechos configurativos de una excepción de este linaje, pues i) sobresalen los presupuestos procesales; ii) el título base de la acción reúne a cabalidad los requisitos legales y no fue tachado o redargüido de forma alguna y, iii) no aflora prueba alguna que la demandada haya satisfecho la obligación que se intenta ejecutar, razones por las cuales este medio exceptivo correrá la suerte de las anteriores.

En ese orden de ideas, la defensa propuesta esta llamada al fracaso y así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos propuestos por el demandado, según la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **FRANCKS RICARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos efectuados con posterioridad a la presentación de la demanda, que deberán imputarse en la fecha y por el monto correspondientes.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1'500.000. oo M/Cte. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

SEXTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

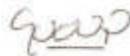
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-01033-00
DEMANDANTE: CONPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: KELLY JOHANNA CAYCEDO QUINTERO
Ejecutivo

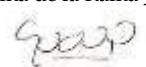
Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, ya que no se encuentra integrado el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial los trámites pertinentes para la notificación de la parte pasiva y/o la acreditación de la materialización de las medidas cautelares, so pena de disponer la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de
2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00001-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DIANA MILENA SANDOVAL AMADO
Ejecutivo

Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, por la suma de **\$1.509.580**, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00001-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DIANA MILENA SANDOVAL AMADO
Ejecutivo

De acuerdo a la petición que antecede, y la cual se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada **DIANA MILENA SANDOVAL AMADO**, en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautelas.

LÍBRENSE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$99.400.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00035-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE BLANCO CORTÉS
Ejecutivo

Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, por la suma de **\$2.516.580**, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

Por otra parte, de la liquidación de crédito presentada córrase traslado de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00153-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER MUÑOZ NUÑEZ
Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, con todo, la secretaria deje la constancia de que la obligación se extinguió por pago.

CUARTO: Dese a los oficios aquí ordenados, el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 1123 de 2022, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin costas.

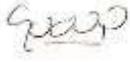
SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de
2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00214-00

SOLICITANTE: ORLANDO OROZCO ESTUPIÑÁN

Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Para todos los efectos, téngase por publicitada la providencia que dio apertura al presente proceso, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P. Asimismo, se **REQUIERE** al liquidador para que cumpla con lo ordenado en los ordinales cuarto y quinto del auto fechado 22 de marzo de 2022, como quiera que ya se acreditó el pago de las expensas.

Por otro lado, de conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor del **SERLEFIN S.A.S.**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

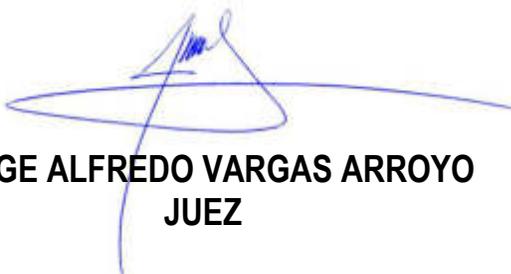
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **SERLEFIN S.A.S.**, en cuanto a la obligación que reclama en este proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA MORENO GUERRERO**, como apoderado de la sociedad **SERLEFIN S.A.S.**, en la forma y términos del poder conferido.

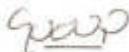
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00292-00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO LONDOÑO MORALES
Ejecutivo Singular.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

Igualmente, la liquidación de crédito aportada se encuentra ajustada a derecho, por tanto, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00479-00
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO:	ORLANDO RAFAEL OSPINO SAAVEDRA

Ejecutivo.

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., por intermedio de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ORLANDO RAFAEL OSPINO SAAVEDRA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **23 de junio de 2022**, libró mandamiento de pago.

El demandado **ORLANDO RAFAEL OSPINO SAAVEDRA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ORLANDO RAFAEL OSPINO SAAVEDRA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de junio 2022, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.600.000.00 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00578-00
ACCIONANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
ACCIONADO: CENIDE YAMILE PARRA CASTILLO
Ejecutivo.

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS como apoderado judicial de la parte actora.

En ese orden, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

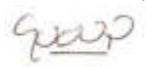
Por otro lado, por secretaría se tramitará la solicitud de la parte demandante, relacionada con el envío del auto que decretó las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00591-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE GAMBA CHAVES
Ejecutivo.

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El **BANCO POPULAR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JOSÉ VICENTE GAMBA CHAVES**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **29 de junio de 2022**, libró mandamiento de pago.

El demandado **JOSÉ VICENTE GAMBA CHAVES**, se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSÉ VICENTE GAMBA CHAVES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de junio 2022, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.900.000.00 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00872-00
DEMANDANTE: CONCRELAB S.A.S.
DEMANDADO: CONSORCIO RD PUENTE ARANDA, DONADO
ARCE Y COMPAÑÍA S.A.S.

Ejecutivo.

Vencido como se halla el término de suspensión decretada en auto de fecha 22 de junio de 2022, se dispone:

1. **REANUDAR** el presente proceso de acuerdo con el artículo 163 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso, allegada por la parte demandada (archivo 24 del Expediente Digital).

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00884-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: TANQUES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., HUMBERTO SOLORZANO VILLALOBOS, HUMBERTO SOLORZANO CHAUX, FANNY CHAUX TORRES, YENNY CAROLINA SOLORZANO y FABIÁN ANDRÉS SOLORZANO PEÑA

Ejecutivo.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **TANQUES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1.1. Por la cantidad de **\$39.784.841,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 30 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$1.135.054,00** por los intereses de plazo vencidos desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa del 8.37% efectivo anual.

1.3. Por la suma de **\$4.550.582** que corresponde a los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **TANQUES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** y los señores **HUMBERTO SOLORZANO VILLALOBOS, HUMBERTO SOLORZANO CHAUX, FANNY**

CHAUX TORRES, YENNY CAROLINA SOLORZANO CHAUX y FABIÁN ANDRÉS SOLORZANO PEÑA por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1.1. Por la cantidad de **\$1.335.770,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 29 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

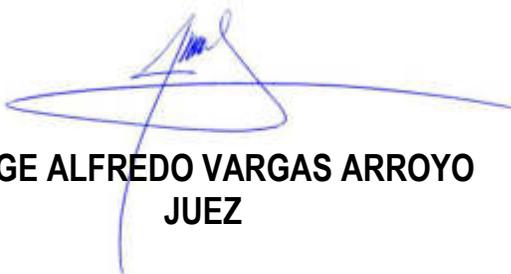
TERCERO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

QUINTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

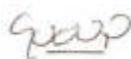
NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00893-00
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.
DEMANDADO: JOSE EDGAR AVILÉS ÁVILA
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1.RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por **COBRANDO S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.DEVUÉLVASE a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

3.CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias,

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00944-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CINDY FERNANDA RUEDA GÓMEZ
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de Pago Directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado EFRAÍN DE JESUS RODRÍGUEZ PERILLA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue prueba de haberse **notificado efectivamente** a la demandada **CINDY FERNANDA RUEDA GÓMEZ** del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00957-00
ACCIONANTE: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.-
DISPAC
ACCIONADO: ALVARO MAURICIO ISAZA UPEGUI
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado **JOSE MANUEL JAIMES GARCÍA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Precise la tasa, fecha exacta de donde pretende se liquiden los intereses moratorios, por lo demás, téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 1617 del Cód. Civil. Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
3. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
4. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar a las personas señaladas en el párrafo anterior, allegando las evidencias correspondientes - (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
5. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

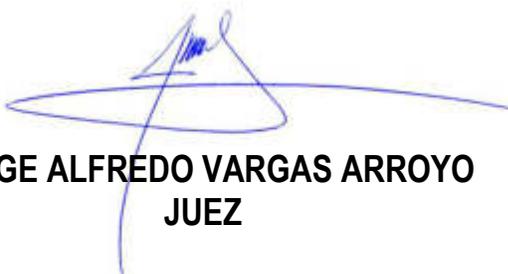
Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00966-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: IRNE JOSÉ VIVEROS CARABALI
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre qué rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
2. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 132-57233, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.
3. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00967-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: AULIX VANEGAS RAIGOZO
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **AULIX VANEGAS RAIGOZO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158009606268916

1.1. Por la suma de **\$43'307.008,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

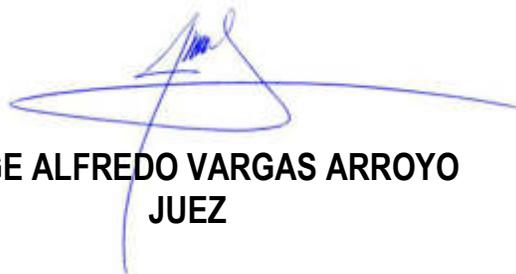
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

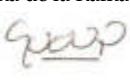
QUINTO Reconózcase personería a **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.**, como endosatario en procuración, por medio de la abogada **KHATERINE VELILLA HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00969--00
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE SZOCS MARTÍNEZ
DEMANDADO: INMOBILIARIA LUQUE MEDINA & CIA S.A.
Verbal

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aclare los hechos, las pretensiones de la demanda y el procedimiento, en la medida que el proceso, no se tramitó como de protección al consumidor por la Superintendencia de Industria y Comercio, lo anterior, obedeciendo a que de acuerdo a las pretensiones se ajusta más a un proceso declarativo.
2. Por lo anterior, alléguese demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y s.s., en el cual debe establecer la cuantía.
3. Teniendo en cuenta que el proceso sea de menor cuantía, se requiere para que presente demanda por medio de apoderado judicial, y allegue poder de conformidad con los requisitos dispuestos en el art. 74 del C.G.P. y el numeral 5º de la Ley 2213 de 2022.
4. Acredite o allegue prueba de haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción (numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso).
5. Realice correctamente el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del nuestro ordenamiento procesal civil, discriminando cada componente, esto es, daños morales, perjuicios, indemnización por daño emergente, perjuicios inmateriales, etc.
6. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
7. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00970-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: NIDIA RUBIELA ROA PRIETO
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la **Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **NIDIA RUBIELA ROA PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 52352983

1.1. Por la cantidad de **3085,1459 UVR**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora desde el 05 de mayo de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022), que equivale a **\$973.000,72 M/cte**, junto con los intereses moratorios a la tasa del 10,32% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **206769,6155 UVR**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, que equivale a **\$65.211.497,58 M/cte** junto con los intereses moratorios a la tasa del 10,32% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **5799,7179 UVR**, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalían a la suma **\$1.829.128,95 MCTE** por concepto de INTERESES DE PLAZO liquidados desde el 05 de mayo de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022a la tasa del 6.88% efectivo anual.

1.4. Por la suma de **\$351.628,82** por concepto de seguros.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1879652**. Ofíciase.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, según poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00971--00
SOLICITANTE: KEYLA LIZED PINZON ROJAS
ABSOLVENTE: MARCELA DEL PILAR CASTILLO TAFUR
Prueba Extraprocesal –Interrogatorio de Parte.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada **NAYARI URUEÑA FLORES**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. La parte interesada indique si es la primera vez que solicita la práctica de la prueba anticipada o si ya la había solicitado con anterioridad, de la misma manera deberá indicar concretamente lo que se pretende probar con la presente prueba anticipada, artículo 184 ibídem.
3. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda(ante la oficina judicial) que se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
4. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
5. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00972-00
DEMANDANTE: LANY YINETH CASTRO GONZÁLEZ
DEMANDADO: COFIJURIDICO
Declarativo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La señora LANY YINETH CASTRO GONZÁLEZ acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.
2. Indique el juez para el que se dirige, de conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Aclare el tipo de proceso que desea instaurar y precise con claridad lo que pretende, de acuerdo con el numeral 4 ibídem.
4. Precise en debida forma el nombre y domicilio de la parte demandada, junto con su NIT, en los términos del numeral 2 ibídem.
5. Aporte el canal digital de notificaciones de la parte demandada, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.
6. Determine la cuantía del proceso para los fines establecidos en el numeral 9 ibídem.
7. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

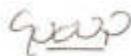
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-0973-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: WILSON ALEXANDER ESPITIA PITA
Mecanismo de Pago Directo.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

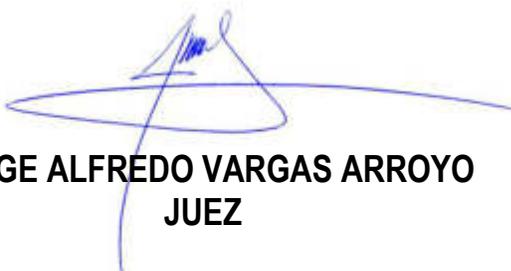
PRIMERO: DECRETAR la inmovilización de la motocicleta de placa **LCM -658**, que se encuentra en poder de la garante **WILSON ALEXANDER ESPITIA PITA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelía, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. **ORDENAR** a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos indicados por la parte SOLICITANTE. Inclúyanse en el oficio los parqueaderos de acuerdo con la solicitud.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE UNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA INMOVILIZACIÓN UNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

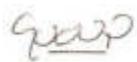
NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00974-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO AHUMADA VÉLEZ
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la Garantía Real de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **LUIS EDUARDO AHUMADA VÉLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE MUTUO protocolizado en la **ESCRITURA PÚBLICA No. 1358** del 11 de julio de 2014

1.1. Por la cantidad de **5.407,7086 UVR**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora desde el 05 de mayo de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022), que equivale a **\$1.697.481,90 M/cte**, junto con los intereses moratorios a la tasa del 18,60% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **355.288,3416 UVR**, por concepto de CAPITAL ACELERADO, que equivale a **\$111.525.152,54 M/cte** junto con los intereses moratorios a la tasa del 18.60% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **16.698,0112 UVR**, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalían a la suma **\$5.241.512,40 MCTE** por concepto de INTERESES DE PLAZO

liquidados desde el 05 de mayo de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022 a la tasa del 12.40% efectivo anual.

1.4. Por la suma de **\$196.615,28** por concepto de seguros.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 106-5730**. Oficiése.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, como apoderado judicial de la parte demandante, según poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00975-00
DEMANDANTE: MAURICIO ANTONIO BALAGUERA SISA
DEMANDADO: COOSERPARK
Demanda Asunto penal

Revisada la demanda, se advierte que fue impetrada demanda de falsedad de documento Público – suplantación personal- estafa, dirigida a los Jueces Penales Municipales.

Sin embargo, dicha competencia de acuerdo a su naturaleza, debe ser asignada inicialmente a la oficina de asignaciones de la Fiscalía General de la Nación.

“En el sistema de enjuiciamiento penal adoptado con el Acto Legislativo n°. 03 de 2002 y desarrollado por la normatividad en cita, corresponde a la Fiscalía General de la Nación la confección y la presentación del pliego acusatorio, como presupuesto indispensable del inicio del juicio público, oral, con inmediación de pruebas, contradictorio y concentrado” (AP2060-2018- radicación No. 72705.)

Por lo anterior, la jurisdicción Penal es la competente para conocer del presente asunto, por consiguiente, habrá de ordenarse la remisión de la presente demanda a la oficina de asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE BOGOTÁ, por falta de competencia, para que proceda con lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la oficina de apoyo judicial, para que se sirva radicar en la OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que proceda con lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00976- 00

DEMANDANTE: LEONARDO ALBERTO BARRETO RODRÍGUEZ

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARRETO GONZALEZ y ANA
CRISTINA GARZÓN PIMIENTO

Verbal - Restitución de bien inmueble arrendado

Presentada la demanda en debida forma, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **LEONARDO ALBERTO BARRETO GONZALEZ**, contra **CARLOS ALBERTO BARRETO GONZALEZ** y **ANA CRISTINA GARZÓN PIMIENTO**.

SEGUNDO: Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso al extremo pasivo, toda vez que la parte actora afirma desconocer el canal digital de notificaciones. Del presente auto admisorio, la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Tramítese el presente asunto como **VERBAL**.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CORONADO**, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder aportado. Se aclara que no es dable reconocer personería jurídica a más de un apoderado para que actúe de manera simultánea, en virtud de la prohibición establecida en el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-0977-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JONATHAN GARCIA MORA
Mecanismo de Pago Directo.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización de la motocicleta de placa **ICW-921**, que se encuentra en poder de la garante **JONATHAN GARCIA MORA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelía, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. **ORDENAR** a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los indicados por la parte solicitante. Inclúyanse los parqueaderos en el oficio.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA INMOVILIZACIÓN ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **KATHERINE LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

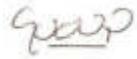
NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00979-00
CAUSANTE: CARMEN ELVIRA PEÑALOZA DE CUADROS
Sucesión

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. El abogado **CAMILO FRANCISCO SAMUDIO MONTOYA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Apórtese poder debidamente conferido por los poderdantes teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Además, téngase en cuenta que los señores DORA INES PEÑALOSA GONZALEZ, RUBY ELED PEÑALOSA MARÍN, MARIA LUCY PEÑALOSA MARIN, NANCY LIGIA PEÑALOSA MARIN, no firmaron el poder aportado. Adicional indíquese si los otorgantes del poder, aceptan la herencia con beneficio de inventarios o no.
3. Allegue copia legible y completa del registro civil de la señora ELVIA LILI NIÑO PEÑALOZA.
4. Se anuncia y se adjunta registro civil de matrimonio que acredita que la causante tenía vínculo matrimonial con el señor SERVILIO CUADROS FAJARDO, empero ni en el poder ni en la demanda se solicita la liquidación de la sociedad conyugal, o si se encuentra liquidada, deberá aportar documento que lo acredite debidamente inscrito en los registros correspondientes.
5. Asimismo, indíquese la forma de notificación tanto del señor SERVILIO CUADROS FAJARDO y MARIA ESTHER PEÑALOSA GONZALEZ, y los demás herederos determinados que acrediten dicha calidad y no cuente con el respectivo poder. Artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C. Civil.
6. Al tenor de lo establecido en el Nral. 3º del Art. 488 del C.G.P., se deberá indicar el nombre y la dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos, acompañando además copia de sus respectivos registros civiles de debidamente inscrito en los registros civiles de nacimiento, tal como lo exige el Nral. 8º del Art. 489 ibídem, lo cual no se cumple,
7. Apórtese el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto, no mayor a 30 días de su expedición.
8. Con el fin de determinar si hay más herederos, sírvase indicar de la existencia de proceso de sucesión de los presuntos hermanos de la causante, cuyo certificado de defunción presentó. Si es del caso, allegue copia del auto admisorio.

9. inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Ley 2213 de 2022).
10. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

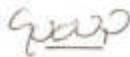
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-00980- 00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
S.A. BBVA S.A.
DEMANDADO: IRIS DEL SOCORRO VARELA MARCHENA
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad de la señora **IRIS DEL SOCORRO VARELA MARCHENA**, identificado con placas **FRS-179**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado en los parqueaderos indicados por el acreedor en su solicitud. Inclúyanse los mismos en el oficio.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS

CUARTO: Los gastos que se incurran en el parqueadero deberán ser cancelados por la parte interesada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

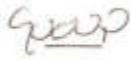
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00981-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ
CORREAL

Ejecutivo.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado JEISON CALDERA PONTÓN, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre qué rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
3. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

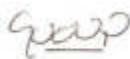
NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: Sin número
DEMANDANTE: FABIO TÉLLEZ MÉNDEZ
DEMANDADO: RAFAEL IGNACIO ROJAS OLIVERA
Levantamiento de Medida Cautelar

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el apoderado judicial del señor **Rafael IGNACIO ROJAS** y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de 19 de julio de 2022 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho hasta el 26 de septiembre de 2022.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 355-1991, se debe proceder a la cancelación de aquel.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 355-1991, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado. Lo anterior, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 46 del 5 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO